

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 783

11 de mayo de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Bienestar Social

LEY

Para añadir un inciso 13 al Artículo 7 de la Ley Núm. 10 de 18 de Junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” a fin de crear el “Programa Turismo Accesible de Puerto Rico”, dirigido a fomentar e incentivar el turismo para personas con impedimentos, a nivel local e internacional; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para el Programa Turismo Accesible de Puerto Rico; establecer la política del mismo y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco (5) años tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita de servicios, atenciones especiales y acceso en igualdad de condiciones. A nivel mundial los números son similares. La mayoría de las personas con impedimentos pueden participar de los programas y actividades si se les provee el acceso.

Puerto Rico es un país que ha reconocido los derechos y valores de la población con impedimentos, sin embargo, a nivel de turismo, todavía no se provee la accesibilidad total a esta población. El acceso a facilidades, servicios y actividades es fundamental para que turistas con impedimentos puedan disfrutar de nuestra Isla. El proveer acceso no solo resulta en un incremento de turistas con impedimentos, sino de sus familias y amistades que les acompañan.

Según la Exposición de Motivos, de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos Personas con Impedimentos” establece que los departamentos, las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales tienen la responsabilidad de coordinar recursos y servicios del Estado para garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos. Por otro lado, el Artículo 4, inciso k, establece que las personas con impedimentos tienen derecho a disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativo, deportivo, educativo y cultural en la comunidad.

Es hora de que el Gobierno le de accesibilidad total a las personas con impedimentos y comience con el desarrollo de un Programa específicamente delineado a esos fines. Esta encomienda recae principalmente sobre la Compañía de Turismo ya que esta agencia tiene inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico. Con esta herramienta, además de brindarle a acceso a la población con impedimentos, se pretende generar nuevas fuentes de ingresos que ayuden a fomentar más empleo y por ende más oportunidades para todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir un inciso 13 al Artículo 7 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio
2 de 1970, según enmendada a fin de crear y establecer el “Programa Turismo Accesible de
3 Puerto Rico”, dirigido a fomentar e incentivar el turismo para personas con impedimentos, a
4 nivel local e internacional.

5 Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan Estratégico de
6 Desarrollo Turístico y Mercadeo para el Programa Turismo Accesible de Puerto Rico y
7 establecer la política del mismo.

8 Artículo 3.- Se ordena a la Oficina del Procurador de las Personas con
9 Impedimentos colaborar con la Compañía de Turismo proveyendo información sobre las
10 necesidades de la población con impedimentos, estadísticas, asesoría sobre como lograr la
11 accesibilidad de facilidades, programas y actividades, así como adiestramientos de

1 sensibilidad y capacitación, y leyes relacionadas a la población con impedimentos para el
2 personal de la Compañía de Turismo.

3 Artículo 4.- El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tomará todas las
4 medidas necesarias para la implantación de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a,
5 promulgar todas las normas y reglamentos, crear comités o juntas que entienda pertinente a
6 estos fines .

7 Artículo 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.